ADENDA № 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2012 ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DE DEFENSA

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 02 de abril del 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC Nº 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINEDU, con domicilio legal en la Calle del Comercio Nº 193, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED, identificado con DNI Nº 23266921; y de la otra parte, EL MINISTERIO DE DEFENSA con RUC Nº 20131367938, con domicilio legal en la Av. de la Peruanidad s/n, Edificio Quiñónes (Campo de Marte) – Jesús María, Lima; representado por su Viceministro de Políticas para la Defensa, C.Alm. (r) Mario César Sánchez Debernardi, identificado con DNI Nº 08787500, designado por Resolución Suprema Nº 232-2012-DE del 28 de mayo de 2012, en adelante MINDEF, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

ANTECEDENTES









- 1.1 Con fecha 02 de abril de 2012, EL MINEDU y EL MINDEF, en adelante LAS PARTES, celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con un plazo de vigencia de cuatro (04) años, con vencimiento al primero de febrero de 2016, para la implementación del Programa Nacional Beca 18 (creado por el Decreto Supremo 017-2011-ED), en adelante EL CONVENIO, para posibilitar que los licenciados de las fuerzas armadas y otros segmentos que tengan relación con las actividades que lleva a cabo el Sector Defensa, que posean el rendimiento académico requerido por las instituciones de educación superior con los que tenga celebrado convenios EL MINEDU, tengan la posibilidad de acceder y permanecer en la educación superior tecnológica o universitaria, con todos los beneficios que establece para ellos el Programa Nacional Beca 18, al cual en adelante se le denominará Beca 18.
- 1.2 Por mandato de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 29837, Beca 18 ha sido incorporado al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación, en adelante PRONABEC, creado para hacerse cargo del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el nivel superior.
- 1.3 La Ley del Servicio Militar Ley N° 29248, modificada por el Decreto Legislativo N° 1146 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°021-2009-DE/SG, establecen beneficios de becas especiales y créditos educativos especiales que el Ministerio de Educación debe implementar.
- 1.4 Con fecha 28 de setiembre de 2013 ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de la Ley 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, en adelante, el Reglamento.

SEGUNDA:

OBJETO DE LA ADENDA

2.1 ADECUACIÓN

2.1.1. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29837, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de febrero de 2012, que dispone la incorporación de

la beca normada por el Decreto Supremo 017-2011-ED al PRONABEC, que no se realicen más convocatorias, que se apruebe su informe de cierre en sesenta días calendarios y que sus beneficiarios continúen gozando de sus mismos beneficios.

- 2.1.2. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 6° del Reglamento de la Ley 29837 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED que, en concordancia con lo expresado precedentemente, establece que la Beca Pregrado, denominada también «Beca 18 de Pregrado», es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional de EL MINEDU, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero.
- 2.1.3. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 25°, 26.1 y 26.2 del Reglamento antes indicado, que incluye en el componente Becas Especiales del PRONABEC a las becas para poblaciones vulnerables, entre las que se encuentran los Licenciados del Servicio Militar Voluntario, quienes, según las Bases de Convocatoria 2012 I de Beca 18, eran considerados dentro de su modalidad especial.
- 2.1.4. En tal virtud, EL MINEDU y EL MINDEF acuerdan lo siguiente:
 - a. Toda alusión realizada al Programa Nacional Beca 18 en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada al PRONABEC.
 - b. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad especial en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a las Becas Especiales.
 - c. En adelante, las expresiones: "una beca otorgada por el PRONABEC" o "los becarios", engloban indistintamente a cualquiera de las becas indicadas en el literal b precedente, de las que se indican en el numeral 2.3 sub infra y a las demás que, en el futuro, pueda crear u otorgar el PRONABEC a favor del MINDEF, con arreglo a lo establecido por el Decreto Supremo 013-2012-ED y las bases de postulación para cada convocatoria, cualquiera sea la modalidad de beca a concursar y que sean presentados por EL MINDEF.

2.2 ACLARACIÓN

EL MINEDU y EL MINDEF aclaran que el otorgamiento de las becas especiales a favor de los Licenciados del Servicio Militar Voluntario, además, forma parte del cumplimiento de las acciones dispuestas el inciso 6 del Art. 61° de la Ley del Servicio Militar - Ley N° 29248 modificada por el Decreto Legislativo N° 1146, y el inciso 9° del Art. 87° e inciso 7° del Art. 95° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°021-2009-DE/SG.

2.3 AMPLIACIÓN

- 2.3.1 Las partes acuerdan aclarar que también son considerados Licenciados del Servicio Militar Voluntario, quienes presten servicio militar no acuartelado en la modalidad de Comités de Autodefensa.
- 2.3.2 Para el caso específico de las Becas en Modalidad Especial para los licenciados por la modalidad de Comités de Autodefensa del VRAEM, las partes convienen que será el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú (CCFFAA), el encargado de suscribir un Convenio Específico con el PRONABEC, por ser órgano ejecutor del MINDEF encargado de ejercer supervisión y control de los Comités de Autodefensa a nivel nacional.









- 2.3.3 Las partes acuerdan ampliar los alcances de lo pactado en la cláusula Cuarta de EL CONVENIO, en virtud de lo cual EL MINEDU otorgará anualmente a los oficiales del MINDEF, hasta 120 (ciento veinte) becas integrales para seguir estudios de postgrado (Maestría y Doctorado) en el extranjero, conforme al detalle siguiente:
 - Hasta 100 (cien) becas para Oficiales con más de diez (10) años de servicio, que ostenten los grados de Capitán, Mayor, Teniente Coronel y Coronel, o sus grados equivalentes según la institución Armada de la que se trate, sin restricción de edad ni impedimento por haber cursado otros estudios de postgrado previos.
 - Hasta 20 (veinte) becas para el personal de Oficiales, graduados de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, que hayan egresado en el año inmediato previo al concurso de becas, que se encuentren dentro del tercio superior, de acuerdo a las necesidades de cada Institución Armada, pudiendo incrementarse esta cantidad en función al presupuesto de PRONABEC.
- 2.3.4 En ambos casos, además de los que estipulen las bases de cada convocatoria conforme al Art. 21° del Reglamento, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:
 - Autorización de su respectivo Comando; y,
 - Carta de aceptación de la Universidad.
- 2.3.5 El MINDEF en coordinación con las Instituciones Armadas propondrán al PRONABEC los estudios de postgrado a los cuales accederán sus miembros, para que sean considerados en las Bases de los Procesos de Concurso y Otorgamiento de Becas del PRONABEC, conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 29° del Reglamento.



TERCERA:

FINANCIAMIENTO

EL MINEDU, a través del PRONABEC, asumirá el costo de las becas subvencionadas a ser otorgadas con arreglo al CONVENIO y esta ADENDA, con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título correspondiente. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 — Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.



CUARTA:

VIGENCIA DE CLÁUSULAS

Las partes establecen y ratifican que las demás cláusulas contenidas en **EL CONVENIO**, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de **EL CONVENIO**.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 28 de enero del año dos mil trece.

CIMA GENERAL COMPANION OF THE STREET

EL. MANESTOQUE Larrauri

EL MINDEF

Contralmirànte (R)
MARIO SANCHEZ DEBERNARDI
Viceministro de Políticas para la Defensa
MINISTERIÓ DE DEFENSA